



## FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICAS Y NATURALES

CORDOBA, 21 de Agosto de 1996

VISTO:

El Expdte. 10=96=52915 en donde la Secretaría Académica de Investigación y Post Grado (Área Ingeniería) propone la modificación de las Resoluciones 59=H.C.D.=95 y 255=H.C.D.=95;

Las Resoluciones 59=H.C.D.=95 y 255=H.C.D.=95 y las Ordenanzas 21=H.C.S.=78 y 4=H.C.S.=95; y

CONSIDERANDO:

La propuesta realizada por los cuatro Secretarios Académicos y el Secretario de Extensión, que contemplaron las sugerencias realizadas por la Escuela de Cuarto Nivel, referidas a la acreditación de los cursos, los sistemas de evaluación y aprobación de los mismos;

Que la propuesta contempla la nueva reglamentación vigente en la Universidad en lo que se refiere a recursos propios;

Lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES  
RESUELVE:

Art. 1º).- En la presente se regulan todas las actividades docentes extra curriculares que se realicen dentro de la Facultad, definidas en el Artículo 1, del ANEXO I, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º).- Derogar las Resoluciones 255=H.C.D.=1995 y 59=H.C.D.=1995 .

Art. 3º).- Comuníquese, dése al Registro de Resoluciones y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO EN LA CIUDAD DE CORDOBA A TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

RESOLUCIÓN N° 307=H.C.D.=1996



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 307=H.C.D.=1996

**ANEXO I**

**DE LAS ACTIVIDADES EXTRA-CURRICULARES**

ARTICULO 1º: Las actividades docentes extra-curriculares que se dicten en la Facultad, se clasificarán de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) **Cursos para egresados con validez para las carreras de doctorado, maestría y especialistas**
- b) **Actividades de Educación Continua para egresados universitarios**
- c) **Actividades de Capacitación para estudiantes de grado y egresados de la educación, técnica, secundaria y terciaria.**
- d) **Cursos de materias selectivas para egresados y alumnos de otras carreras o Facultades**

ARTÍCULO 2º: Los cursos para egresados con validez para las carreras de doctorado, maestría y especialistas deben cumplir con las reglamentaciones específicas de cada carrera, emanadas tanto del H. Consejo Superior de la Universidad como del H. Consejo Directivo de la Facultad. En el caso de los cursos con validez para las carreras del doctorado, estos deben contar con la recomendación favorable del organismo competente que se haya establecido en el respectivo reglamento. De igual modo los cursos con validez para las carreras de maestría y especialidades deben contar con la recomendación favorable del organismo competente que se haya establecido en el respectivo reglamento. En todos estos cursos es obligatoria la existencia de una evaluación, y la carga horaria tendrá una duración mínima de 20 horas de clase.

ARTICULO 3º: Las actividades de Educación Continua para egresados y las actividades de capacitación señalados en el Artículo I incisos b) y c) pueden ser: Cursos, Seminarios, Talleres, Conferencias y Jornadas de actualización o de profundización que se rigen por la Ordenanza Rectoral 21/78. Estas actividades podrán ser evaluadas o no, a su finalización. A tal efecto se designará:

- Cursos: a los dictados por uno o más docentes, cuya duración mínima sea de 20 horas de clases.
- Seminarios: a los dictados por uno o más docentes, cuya duración sea entre 5 y 20 horas de clases.
- Conferencias: a las dictadas por uno o más docentes, cuya duración sea inferior a las 5 horas de clases.
- Jornadas: a aquellos grupos de disertaciones coordinadas en las que los conferencistas proponen el tema motivo de su presentación.
- Talleres: a aquellas actividades en las que los participantes realizan tareas bajo la coordinación de un docente.



## DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

ARTICULO 4°: Los cursos y actividades indicadas en el Artículo 1° deberán presentarse mediante nota dirigida al Sr. Decano, en donde se solicite autorización para su realización, previo aval de los Departamentos, Escuelas, Institutos, Centros, Cátedras en donde dichas actividades se desarrollen. El Sr. Decano las remitirá a las Secretarías correspondientes a los efectos que éstas encuadren la actividad de acuerdo a lo indicado en los Artículos 1°, 2° y 3°. Luego de lo cual pasarán las actuaciones al H. Consejo Directivo para la autorización y aprobación.

ARTICULO 5°: La nota de elevación a la que hace referencia el Artículo 6° deberá contener:

- a) Denominación de la actividad.
- b) Comisión ó unidad académica organizadora (Escuela, Departamento Instituto, Centro, Cátedra), y propuesta de un responsable académico y administrador de los fondos recaudados (ser o haber sido Profesor por concurso)
- c) Temario a desarrollar. (programa y bibliografía)
- d) Destinatarios de la actividad.
- e) Nombres, Apellidos, y currículum reducido del o los docentes disertantes.
- f) Fecha o período probable para la realización.
- g) Duración del curso en horas y programa de actividad diaria.
- h) Metodología a utilizar en el dictado.
- i) Bibliografía y material didáctico que se proveerá a los asistentes.
- j) Evaluación final (si existe o no y su metodología) y tres profesores propuestos para realizarla.
- k) Aranceles (monto)
- l) Presupuesto estimativo y las prioridades para la asignación de los recursos.
- m) Entidad que operará como unidad ejecutora de los recursos.
- n) Autorización del jefe o director de la unidad académica en la cual se realizará el evento.
- o) Planilla resumen de actividades.

En el caso de las materias selectivas, las Escuelas o Departamentos elevarán el programa oficial, docentes que dictarán el curso, y lo especificado en los incisos k), l), y m) ante la Secretaría de Investigación y Posgrado.

ARTICULO 6°: Por resolución el H. Consejo Directivo autorizará la realización del curso o actividad, designará al responsable académico y administrador de los fondos, designará a los disertantes, designará los profesores que tomarán las evaluaciones si las hubiere, aprobará el monto de los aranceles, aprobará las prioridades para la asignación de los recursos, y la entidad que actuará como unidad ejecutora de los recursos.

ARTÍCULO 7°: Una vez aprobado el curso o actividad por el H. Consejo Directivo, la unidad académica o comisión organizadora del evento podrá utilizar los emblemas y logotipos de la Facultad y los suyos propios en la difusión, invitaciones y correspondencia relativos a la actividad autorizada.



ARTÍCULO 8º: La Comisión o Unidad Organizadora y el responsable académico elevará, a los 30 días de concluida la actividad, a la Secretaría Académica de Investigación y Posgrado, un Informe Académico en donde se explicitará: objetivos alcanzados, número de participantes, y toda aquella información de interés relacionada con la actividad.

### **DE LA ACREDITACIÓN**

ARTÍCULO 9º: En los cursos para egresados con validez para las carreras del doctorado, maestrías y especialista será obligatoria una evaluación final mediante examen. El tribunal examinador designado a propuesta del Director de la carrera, o el órgano competente de la misma dejará constancia de la calificación de los participantes en un acta que será archivada en la Secretaría Académica de Investigación y Posgrado. A los participantes que lo soliciten, vía Secretaría Académica se le entregará un certificado en donde conste, nombre del curso, validez en la carrera correspondiente, carga horaria, nombre y apellido del/los docentes que dictaron el curso, número de créditos, y calificación final alcanzada.

ARTICULO 10º: En las actividades de Educación Continua para egresados o Capacitación para no graduados que posean evaluación final, la misma estará a cargo de los profesores designados a tal fin, y quedará asentada en un acta que deberá ser refrendada por los profesores designados. El acta quedará archivada en la Secretaría Académica de investigación y Posgrado. Aquellos participantes, que habiendo aprobado el curso mediante evaluación final soliciten una acreditación del mismo, vía Secretaría Académica se le entregará un certificado en donde conste, nombre de la actividad desarrollada, carga horaria, nombre y apellido del/los docentes que dictaron el curso, y calificación final alcanzada.

ARTICULO 11º: Para el caso en que las actividades de Educación Continua para egresados o de Capacitación para no graduados, no posean evaluación final, y a solicitud de los participantes interesados se extenderá una constancia de asistencia a la actividad. firmada por el/los disertante/s y por el responsable académico designado, en la que se explicitará que no existió examen final.

ARTICULO 12º; La inscripción de los egresados que deseen tomar cursos de materias selectivas se realizará en la Escuela respectiva, quien determinará su admisión. Una vez cumplimentados los requerimiento de cada curso (asistencia, trabajos prácticos, promoción del curso, etc.), se labrará un acta de examen especial solamente para los egresados participantes del curso, en donde quedará asentada su actuación académica, que será firmada por los miembros del tribunal, la que será archivada en la Secretaria Académica de Investigación y Posgrado. A los participantes que lo soliciten, vía Secretaria Académica se le entregará un certificado en donde conste, nombre del curso o materia selectiva, carga horaria, nombre y apellido del/los docente/s que dictaron el curso, número de créditos, calificación final alcanzada, dejando expresa constancia que no habilita al participante para el ejercicio profesional o de la especialidad.



## FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICAS Y NATURALES

---

ARTÍCULO 13°: Los alumnos de anteriores planes de estudio, de otras carreras, Facultades o Universidades que se inscriban en materias selectivas, se regirán en un todo por la Ordenanza 22/71 del H. Consejo Superior referida a alumnos vocacionales.

ARTÍCULO 14°: Los profesores disertantes en todos los casos recibirán un certificado expedido por la Facultad, con la firma del Decano, del Secretario Académico de Investigación y Posgrado, y del responsable académico de la actividad.

ARTÍCULO 15°: En ningún caso la Facultad entregará diplomas para las acreditaciones citadas en los Artículos 9°, 10°, 11°, 12° y 13°.

### **DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS**

ARTICULO 16°: Son funciones del responsable académico y administrador de los fondos ordenar a la unidad ejecutora, respecto a la utilización y distribución de los recursos recaudados en el evento, en función de las prioridades en la asignación de los recursos previamente aprobados por el H. Consejo Directivo.

ARTICULO 17°: Los ingresos generados por las actividades definidas en el Artículo 1° serán ejecutados por a Facultad, quién actuará como unidad ejecutora, o por una asociación cooperadora debidamente autorizada por la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTICULO 18°: Son funciones de la unidad ejecutora: la facturación y cobro de los aranceles o servicios, y ejecución de los recursos. La unidad ejecutora presentará, a los 30 días de finalizada la actividad, al H. Consejo Directivo la rendición de cuentas, para su aprobación. La unidad ejecutora deberá cumplir con la Ordenanza 4-HCS-95 y su Anexo A.

ARTICULO 19°: De los ingresos brutos recaudados por el evento en concepto de aranceles, se retendrá el doce por ciento (12%). Un cinco por ciento (5%) deberá ser depositado en el Área Económico Financiera de modo de ser transferida a la cuenta que la Tesorería General de la Universidad habilite a tales efectos, el otro siete por ciento (7%) quedará en la cuenta de recursos propios de la Facultad.

ARTICULO 20°: Todo caso no contemplado en la presente resolución será definido por el H. Consejo Directivo.



**PLANILLA RESUMEN PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE  
ACTIVIDADES EXTRA-CURRICULARES (CURSOS, SEMINARIOS, ETC.)**

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD:

COMISION O UNIDAD ACADEMICA ORGANIZADORA:

RESPONSABLE ACADEMICO Y ADMINISTRADOR DE LOS FONDOS  
PROPUESTO:

NOMBRE Y APELLIDO DE LOS DISERTANTES:

DESTINATARIOS DE LA ACTIVIDAD:

FECHA O PERIODO PROBABLE DE REALIZACIÓN:

DURACIÓN EN HORAS DE LA ACTIVIDAD:

EVALUACIÓN FINAL: SI NO  
PROPUESTA DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

-  
-  
-

MONTO DE ARANCELES:

UNIDAD EJECUTORA